



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., quince (15) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO -
25286-3105-001-2023-00302-00
DEMANDANTE: ROCIO GONZALEZ GUERRERO
DEMANDADO: FLORINDA GOMEZ**

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanción que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo.

1. Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, indicando si la demanda la dirige en contra de FLORINDA GOMEZ como empleadora directa de la demandante, o si se pretende la declaratoria de la relación laboral con el señor ABUNDIO PADILLA, este último como empleador, representado por la señora FLORINDA GOMEZ. En el segundo de los eventos, deberá adecuar las pretensiones de la demanda y allegar la documental que acredite la calidad de curadora y administradora de la señora Florinda Gómez respecto del señor Abundio Padilla.
2. Amplíe los hechos de la demanda, en el sentido de indicar el último lugar de prestación del servicio para la demandada.
3. Aclare la pretensión condenatoria 1° en el sentido de precisar el sustento legal para ello, por cuanto en la pretensión condenatoria 8° ya se solicita la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T.
4. Conforme lo exige el núm. 8 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. además de los fundamentos de derecho, deberá indicar las razones de derecho en que sustenta la demanda.
5. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° inciso 5° de la ley 2213 de 2022 esto es, el demandante al presentar la demanda deberá **SIMULTÁNEAMENTE** enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual se radicó la demanda fue **REENVIADO** a la parte pasiva a la dirección de correo electrónica haya informado en la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la demanda con sus anexos.

Del mismo modo, deberá proceder al momento de presentar el escrito de subsanción, so pena de ser rechazada la demanda.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del

cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.)

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Jpzg

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5301bf0cbf12ab14bbf0730381dace7d19359aabf6eab17b0eed10c4b9c865**

Documento generado en 15/11/2023 08:10:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>